

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	WILLIAM LOSADA VARGAS
DEMANDADO:	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES - REGIONAL AMAZONIA
RADICADO:	2019-00100-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1644

Vista la constancia que antecede, este despacho procede a fijar nueva fecha para continuar la diligencia prevista en los artículos 126 del Código General del Proceso, por tanto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE para el día martes nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M), para dar continuidad a la audiencia VIRTUAL que trata el artículo 126 del C.G.P dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Para ingresar a la audiencia VIRTUAL antes señalada, las partes procesales podrán acceder a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/15330454>, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA21-11930 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed862cef7d971d087a152f64a8b57c6cc15b473ee9d5d10c4743ecf50945c29b

Documento generado en 28/07/2022 06:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
CESIONARIO:	REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO ALBORNOZ DEICY ALVAREZ GONZALEZ
RADICADO:	2010-00488-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1698

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f19fb4f306eb14eb6873416d4fc03a3c0db0f91d6fca98cb6801fe73cf8ce
Documento generado en 28/07/2022 06:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CARLOS AUGUSTO OBREGON ESPINOSA
DEMANDADO:	YEISON EDUARDO CARVAJAL
RADICADO:	2011-00418-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1670

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 491b000dbf7e76df1fdf4d76d702ed5666faa2c0219e33f0a2002b5edc535b98

Documento generado en 28/07/2022 06:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO CHAVARRO LOPEZ
RADICACIÓN:	2014-00463-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1639

La Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 19 de julio de 2022, a través de correo electrónico, renuncia al poder a él conferido.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

En consecuencia de lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por la apoderada, cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, como apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801cfcc9392565199707272b96a505909f9db94a3fa302df6197467aa6e4adfe**

Documento generado en 28/07/2022 06:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	URIEL SEPULVEDA CELIS
RADICADO:	2015-00228-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1699

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f56f0fa4e17b1e6ef51f68c57c079a2da1fa4ecdcaba4379ac3d5b1b1ef0a65
Documento generado en 28/07/2022 06:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GUSTAVO JOVEN VARGAS
RADICADO:	2016-00384-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1671

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29039d5ab40ae597b9c748c399951164cd872332dbd9988d1641614d7fad75e1
Documento generado en 28/07/2022 06:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ.A.
DEMANDADO:	LUIS EVELIO RADA
RADICADO:	2016-00496-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1672

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894fea473eb3239c75409de4da260996932a0ae422bb0f9a686d65276e753be7**
Documento generado en 28/07/2022 06:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MYRIAM PLAZA CARMONA
RADICADO:	2016-00592-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1673

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6983ed40dd2f553745b0432111d886f55f234aa684817eba680d8913c809474**

Documento generado en 28/07/2022 06:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BENITO BOTACHE GONZALEZ
CESIONARIO:	BELLANID PAEZ RUIZ
DEMANDADO:	WILSON GALEANO QUINTERO
RADICADO:	2017-00014-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1632

La cesionaria BELLAD PAEZ RUIZ, presenta escrito recibido por este despacho el 8 de junio de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso, previa realización del respectivo prorratoe.

Al respecto, este Despacho procede a revisar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, la cual, se observa que existen títulos judiciales cargados para el presente proceso, sin embargo, la liquidación de crédito vigente data de 2018 y no se encuentra actualizada conforme los depósitos cancelados hasta la fecha, pagos que superan el monto aprobado, por tanto, se denegará lo solicitado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: DENEGAR el pago de depósitos judiciales solicitados, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte cesionaria para que se sirva allegar liquidación de crédito actualizada, advirtiendo que se deben incluir los títulos judiciales cargados al proceso, en las respectivas fechas de sus descuentos, con el fin de proceder a resolver sobre el pago de títulos solicitado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9701dd8b3c6e1f8335ebef99b1fc48c68aa6320ddc966d7cf217bbc2c189e9c1**
Documento generado en 28/07/2022 06:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	BERTA EDITH GUTIERREZ ALVAREZ
RADICADO:	2017-00318-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1674

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

Por otra parte, la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, apoderada de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 22 de julio de 2022, a través de correo electrónico, renuncia al poder a él conferido.

Al respecto, observa este despacho que la renuncia presentada por la apoderada, cumple con lo dispuesto el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, como apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87e646e27ed3b5b862ee5c216b69bd6e4512196687cbe2b9bb6e66afc8f4cec**

Documento generado en 28/07/2022 06:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO
DEMANDADO:	MILLER FABIO HURTADO COLLAZOS Y OTROS
RADICADO:	2017-00373-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1035

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que no se incluyen los descuentos efectuados al demandado JOHNNY ALEJANDRO JARAMILLO DIAZ, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

VIGENCIA		CAPITAL		\$8.320.000,00			
DESDE	HASTA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR							\$10.128.204,00
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	\$194.410,67		\$18.642.614,67
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	\$189.210,67		\$18.831.825,33
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	\$188.448,00		\$19.020.273,33
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	\$188.448,00		\$19.208.721,33
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	\$190.250,67		\$19.398.972,00
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	\$190.874,67		\$19.589.846,67
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	\$188.170,67	\$6.791.133,00	\$12.986.884,33
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	\$185.536,00	\$542.111,05	\$12.630.309,28
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	\$181.584,00	\$758.520,65	\$12.053.372,63
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	\$180.128,00	\$524.486,00	\$11.709.014,63
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	\$182.416,00	\$715.883,19	\$11.175.547,44
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	\$181.098,67	\$758.141,40	\$10.598.504,71
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	\$180.058,67	\$721.039,40	\$10.057.523,98
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	\$179.088,00	\$737.713,40	\$9.498.898,58
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	\$179.018,67	\$737.713,40	\$8.940.203,84
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	\$178.672,00	\$739.015,40	\$8.379.860,44
1-agosto-20	31-agosto-21	17,24	30	25,86	\$179.296,00	\$717.477,22	\$7.841.679,22
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	\$178.810,67	\$735.521,79	\$7.284.968,10
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	\$177.632,00	\$780.898,79	\$6.681.701,31
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	\$179.642,67	\$510.058,47	\$6.351.285,51
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	\$181.584,00	\$1.022.303,98	\$5.510.565,53
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	\$183.664,00	\$529.266,63	\$5.164.962,90
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	\$190.320,00	\$485.986,63	\$4.869.296,27
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	\$192.122,67	\$1.046.416,63	\$4.015.002,30
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	\$198.154,67	\$212.664,84	\$4.000.492,13
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	\$205.018,67	\$850.509,00	\$3.355.001,80
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	\$212.160,00	\$592.879,39	\$2.974.282,41
1-jul-22	31-jul-22	20,40	30	30,60	\$212.160,00	\$243.841,00	\$2.942.601,41
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS							\$2.942.601,41

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Además, se ordenará cancelar la suma de \$13.962.457,51, título judicial pendiente por pagar y constituido al proceso, los cuales fueron descontados a los demandados HEIME APARICIO LOPES, BETTY COLLAZOS LOSADA y JOHNNY ALEJANDRO JARAMILLO DIAZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

TERCERO: PAGAR a favor del apoderado del demandante Dr. ROBINSON CHARRY PERDOMO con C.C. No. 17.657.160 los siguientes títulos judiciales:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Número de Títulos	Valor
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
475030000399775	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 287.887,05		
475030000401589	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 290.204,85		
475030000402247	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 273.218,98		
475030000403948	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2021	NO APLICA	\$ 254.878,19		
475030000405169	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2021	NO APLICA	\$ 284.890,40		
475030000406971	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 284.890,40		
475030000408372	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 284.890,40		
475030000409377	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 284.890,40		
475030000411218	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 284.890,40		
475030000412348	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 259.880,22		
475030000413870	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 297.068,79		
475030000415295	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 297.068,79		
475030000417143	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 288.514,47		
475030000418594	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 299.459,98		
475030000419591	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 282.024,83		
475030000421492	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 282.024,83		
475030000422518	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 282.024,83		
475030000424368	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 16.792,84		
Total Valor							\$ 4.835.479,85	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1113628542	Nombre	HEIME APARICIO LOPEZ	Número de Títulos	20
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
475030000399781	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 254.244,91	
475030000401596	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 256.582,51	
475030000402253	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 251.268,26	
475030000403954	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 251.268,26	
475030000405175	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 215.022,17	
475030000406977	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 234.319,57	
475030000408378	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 250.993,02	
475030000409383	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 250.993,02	
475030000411224	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 250.993,02	
475030000412352	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 250.993,02	
475030000413876	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 236.623,73	
475030000415301	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 262.286,68	
475030000417149	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 262.286,68	
475030000418601	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 239.014,92	
475030000419598	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 247.242,52	
475030000421499	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 247.242,52	
475030000422523	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 247.242,52	
475030000424376	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 279.712,58	
475030000425750	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 329.198,36	
475030000427114	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 351.280,39	
Total Valor							\$ 5.168.808,66

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	26629552	Nombre	BETTY COLLAZOS LOSADA	Número de Títulos	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
475030000400598	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 211.734,00	
475030000403246	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2021	NO APLICA	\$ 209.737,00	
475030000404418	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2021	NO APLICA	\$ 258.229,00	
475030000405922	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2021	NO APLICA	\$ 201.830,00	
475030000407133	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2021	NO APLICA	\$ 201.830,00	
475030000408683	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 201.830,00	
475030000410292	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 203.132,00	
475030000411669	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 206.604,00	
475030000412988	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 201.830,00	
475030000414668	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2021	NO APLICA	\$ 221.544,00	
475030000416037	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 221.544,00	
475030000417805	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2021	NO APLICA	\$ 221.544,00	
475030000420459	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 203.962,00	
475030000421813	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 269.908,00	
475030000423157	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 195.872,00	
475030000424541	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 241.599,00	
475030000426195	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 241.599,00	
475030000428120	17636564	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2022	NO APLICA	\$ 243.841,00	
Total Valor							\$ 3.958.169,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2b5ca80c2b56332c3596d3d7274e2a466d84b60b4c816839455669822a865d**

Documento generado en 28/07/2022 06:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	MARIO JARAMILLO BOLANOS
RADICADO:	2017-00478-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1640

1. Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

2. Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

3. De otra parte, la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, apoderada de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el día 19 de julio de 2022, a través de correo electrónico, renuncia al poder a él conferido.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

En consecuencia, de lo anterior, observa este despacho que la renuncia presentada por la apoderada, cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN, como apoderada del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0cd7481c5b29ef73bf3c1a0d268e63b2df631bd3f136beb0256537fee286bf**

Documento generado en 28/07/2022 06:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	HECTOR CALDERON RAMOS
RADICADO:	2017-00532-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1675

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58631ed5f7b11484e501d7238ba9470e59ac628482aee9d10eada22e5487fb88**
Documento generado en 28/07/2022 06:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE EDGAR DUSSAN LOZADA
DEMANDADO:	MONICA LILIAM MURCIA MURCIA
RADICADO:	2017-00615-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1039

Pasan las diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación.

Revisada la mencionada liquidación, se observa que se incluyó como capital a liquidar la totalidad de liquidación anterior, agencias en derecho e intereses moratorios, empero no se incluyó los títulos judiciales constituidos al proceso, razón por la cual no se impartirá su aprobación y se procederá a modificarla conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. de la siguiente manera:

Ahora bien, se incluirán los siguientes títulos judiciales, advirtiendo que el No. 475030000427616 fue fraccionado para cancelar el impuesto predial pagado por el rematante por la suma de \$320.888,00, quedando un excedente a favor del demandante por la suma de \$26.679.112,00, razón por la cual este será el valor incluido en la liquidación del crédito.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000427616	4906563	JOSE EDGAR DUSSAN LOSADA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 27.000.000,00
475030000427937	4906563	JOSE EDGAR DUSSAN LOSADA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2022	NO APLICA	\$ 20.500.000,00
						Total Valor \$ 47.500.000,00

Liquidación del crédito:

CAPITAL \$20.000.000,00					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA
DESDE	HASTA				ABONO
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					\$21.024.256,00
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	\$430.333,33
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	\$429.500,00
1-ago-20	31-ago-21	17,24	30	25,86	\$431.000,00
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	\$429.833,33
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	\$427.000,00
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	\$431.833,33
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	\$436.500,00
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	\$441.500,00
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	\$457.500,00
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	\$461.833,33
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	\$476.333,33
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	\$492.833,33
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	\$510.000,00
1-jul-22	31-jul-22	20,40	30	30,60	\$510.000,00
				TOTAL INTERESES	\$6.366.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS					\$211.144,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Además, se ordenará cancelar la suma de \$47.179.112,00, al apoderado de la parte demandante, la cual se encuentra en los títulos judiciales pendientes por pagar y constituidos al proceso, advirtiendo que este valor es el resultado del fraccionamiento efectuado del depósito No. 475030000427616 y la sumatoria del No. 475030000427937.

Finalmente, se ordenará que por secretaría se efectúe la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo mencionado anteriormente.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito realizada por el Despacho.

TERCERO: PAGAR a favor del apoderado del demandante Dr. OSCAR CONDE ORTIZ con C.C. No. 19'486.959 los siguientes títulos judiciales, advirtiendo que el No. 475030000427616 fue fraccionado para cancelar el impuesto predial pagado por el rematante por la suma de \$320.888,00, quedando un excedente a favor del demandante la suma de \$26.679.112,00, lo que sumado con el deposito No. 475030000427937 da un valor total a pagar de **\$47.179.112,00**:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	30506208	Nombre	MONICA LILIAM MURCIA MURCIA	Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
475030000427616	4906563	JOSE EDGAR DUSSAN LOSADA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 27.000.000,00	
475030000427937	4906563	JOSE EDGAR DUSSAN LOSADA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2022	NO APLICA	\$ 20.500.000,00	
Total Valor							\$ 47.500.000,00

CUARTO: ORDENAR que, por la secretaría de este despacho, se realice la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcabb2a5e588e94674a88b87a0c0e6b99a0cbe501ef45c0a14f04d3764ab6810**

Documento generado en 28/07/2022 06:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ESNEYDER ANDRES VILLAMIL RINCON
RADICADO:	2018-00002-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1034

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 0112 del 26 de enero de 2018, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ESNEYDER ANDRES VILLAMIL RINCON**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La curadora ad litem **LAURA FERNANDA CABRERA SUSUNAGA**, designada por medio de auto No. 748 del 5 de mayo de 2022, para actuar en representación del señor **ESNEYDER ANDRES VILLAMIL RINCON**, aceptó el nombramiento notificándose de forma personal de la demanda y contestó dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **ESNEYDER ANDRES VILLAMIL RINCON**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$474.290,95, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe52196d0b83bd57dff923b5dbf400a8798533e53a6fc7e71ad864e16f8554a**

Documento generado en 28/07/2022 06:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YOLANDA CORREA GIL
DEMANDADO: NORMA MARIN ANDRADE Y OTRO
RADICACIÓN: 2018-00337-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1668

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisado la página del Banco Agrario, se observa títulos judiciales constituidos al proceso, razón por la cual se ordenará el pago de los mismos, teniendo en cuenta que no superan el monto referido en la liquidación del crédito presentada, pues a la fecha se han cancelado la suma de \$8.232.177,00 y abonándolos a la liquidación aún se adeuda la suma de \$10.147.177,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: PAGAR a favor de la apoderada de la demandante Dra. NORELBY VALENCIA GUTIERREZ con C.C. No. 1.117.513.184, los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000417938	31400226	YOLANDA CORREA DE GIL	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2021	NO APLICA	\$ 171.830,00
475030000419478	31400226	YOLANDA CORREA DE GIL	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 155.679,00
475030000421301	31400226	YOLANDA CORREA DE GIL	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2022	NO APLICA	\$ 155.679,00
475030000422756	31400226	YOLANDA CORREA DE GIL	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 155.679,00
475030000424003	31400226	YOLANDA CORREA DE GIL	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 139.667,00
475030000425836	31400226	YOLANDA CORREA DE GIL	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 174.504,00
475030000427435	31400226	YOLANDA CORREA DE GIL	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2022	NO APLICA	\$ 174.504,00
Total Valor						\$ 1.127.542,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de2ee38d6f197fb78cfcf65815740ab079e714616d5a683c03f8f97c5a31f9a**

Documento generado en 28/07/2022 06:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	YOLANDA CORREA DE GIL
DEMANDADO:	NORMA MARIN ANDRADE Y OTRO
RADICACIÓN:	2018-00337-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1669

La Dra. NORELBY VALENCIA GUTIERREZ, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 16 de junio de 2022, la cual, solicita se requiera al pagador de la empresa de seguridad ASOVI para que informe por que no ha efectuado los descuentos al demandado OSCAR CASTILLO HOYOS identificado con cédula No. 16.188.592.

Por ser procedente dicha petición, se accederá a la misma, toda vez que consultada la página del Banco Agrario, se observa que se han suspendido los descuentos al demandado, sin existir pronunciamiento del pagador en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la empresa de seguridad ASOVI para que informe por que no ha efectuado los descuentos al demandado OSCAR CASTILLO HOYOS identificado con cédula No. 16.188.592.

SEGUNDO: OFÍCIESE y REMÍTASE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a las entidades pertinentes al correo correspondencia@megaseguridad.co, con copia al correo del demandante noreval1112@hotmail.com, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e1685f9b18a113255783f13dd89c86b259115447cc2d81488efbd4e9defac4**
Documento generado en 28/07/2022 06:31:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SNEIDER PARRA LOPEZ
DEMANDADO:	NELSON EDUARDO ARROYAVE Y OTRO
RADICACIÓN:	2018-00417-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1627

El señor SNEIDER PARRA LOPEZ, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 28 de junio de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita se decrete el secuestro del bien inmueble 206-40422, para lo cual allega certificado de tradición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble urbano con matrícula inmobiliaria No. 206-40422, de propiedad del demandado NELSON EDUARDO ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.232.245.

Para la práctica de la presente diligencia, se ordena comisionar al Juzgado Civil Municipal de Pitalito – Huila, la cual, se le otorga amplias facultades para resolver posibles oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestro, fijar honorarios del mismo y demás consagradas en el art. 40 del C.G. del P.

SEGUNDO: LÍBRESE despacho comisorio con los insertos del caso y en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23475558010fc2de3af58554529adfa181c3daf2c181637038d1c91106dc172**
Documento generado en 28/07/2022 06:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LEONARDO RIVERA GUZMAN
DEMANDADO:	EDUIN RICARDO MENDOZA PRADA
RADICADO:	2018-00558-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1625

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver las dos solicitudes presentadas dentro del proceso de referencia, previo los siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. El Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, presenta a este despacho el oficio No. 0955 del 10 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual comunica la medida de embargo del crédito ordenada dentro del proceso bajo radicado No. 2022-00155, que adelanta **PABLO ENRIQUE SAEZ BEDOYA** en contra del señor **LEONARDO RIVERA GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.791.541.

Revisado el expediente, se observa que dentro del proceso de referencia se decretaron medidas cautelares al demandado EDUIN RICARDO MENDOZA, siendo así, es viable el embargo del crédito que se disponga a favor del señor **LEONARDO RIVERA GUZMAN**, por tanto, este despacho accederá a la solicitud del Juzgado y ordenará la inscripción de la medida ordenada.

2. Por otra parte, el señor Eduin Ricardo Mendoza Prada, demandado dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 16 de junio de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita que no se deje a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia el inmueble embargado, en consecuencia, requiere que se deje sin efectos la solicitud presentada por el Juzgado en mención. Además, pretende el levantamiento de la medida de embargo de remanentes inscritos y se libre el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Ahora bien, frente a las solicitudes presentadas por el demandado, advierte este despacho que a la fecha no se decretado embargo sobre el bien inmueble de propiedad del señor EDUIN RICARDO MENDOZA PRADA, tampoco se ha inscrito embargo de remanentes dentro de la presente causa, ni ello está siendo solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia.

Visto lo anterior, no es procedente levantar las medidas cautelares decretadas, dejar sin efectos el embargo de remanentes o llegar a oficiar Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por tanto, se denegarán en su totalidad las pretensiones del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de embargo y retención de los créditos que se dispongan a favor del señor **LEONARDO RIVERA GUZMAN**, dentro del proceso de la referencia, para el expediente con radicado **180014003005-2022-00155-00**, que adelanta el demandante **PABLO ENRIQUE SAEZ BEDOYA** en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

Limítese la medida a la suma de \$44.000.000.oo.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado antes mencionado, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, al correo electrónico j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NEGAR las solicitudes presentadas por la parte demandada EDUIN RICARDO MENDOZA PRADA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab07f081ac1f8da9ca81b4c053d401587a34d5436ef7cf128247486b6c15789a

Documento generado en 28/07/2022 06:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	AURELIO OVIEDO CEBALLOS
RADICADO:	2018-00866-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1677

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2c90cf4d03055e2616b3c617844f172899176cc5125efb29e6261c3e2fda84**

Documento generado en 28/07/2022 06:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BELLANIRA CUENCA LOPEZ
DEMANDADO:	EDWIN ECHAVEZ TRILLOS
RADICADO:	2022-00004-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1626

El Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, presenta a este despacho oficio No. 0955 del 10 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual comunica la medida de embargo del crédito decretada en el proceso bajo radicado No. 2022-00155, que adelanta **PABLO ENRIQUE SAEZ BEDOYA** en contra de la señora **BELLANIRA CUENCA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.308.652.

Revisado el expediente, se observa que dentro del proceso de referencia se decretaron medidas cautelares al demandado EDWIN TRUJILLO, siendo así, es viable el embargo del crédito que se disponga a favor de la señora **BELLANIRA CUENCA LÓPEZ**, POR TANTO, ESTE DESPACHO ACCEDERA A LA SOLICITUD DEL Juzgado y ordenará la inscripción de la medida ordenada en el proceso bajo radicado 2022-00155-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal Florencia,

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a la inscripción de embargo y retención de los créditos que dispongan a favor de la señora **BELLANIRA CUENCA LÓPEZ**, dentro del proceso de la referencia, para el expediente con radicado **18001400300520220015500**, que adelanta el demandante **PABLO ENRIQUE SAEZ BEDOYA** en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

Limítese la medida a la suma de \$44.000.000.oo.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado antes mencionado, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, vía correo electrónico j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e53108ae50c0ea1eb65bccdf271dd9d95512fac5c3edce13765e449fe223b00**

Documento generado en 28/07/2022 06:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BELLANIRA CUENCA LÓPEZ
DEMANDADO:	ROBERTO CARLOS PASTRANA MACEA
RADICADO:	2022-00005-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1637

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia, Caquetá, presenta escrito N° 0955 de fecha 10 de mayo de 2021, radicado a través correo electrónico el día 25 de mayo de 2022, en el cual solicita se decrete el embargo del crédito que persigue el demandante BELLANIRA CUENCA LOPEZ en el proceso de la referencia.

Revisadas el expediente, se observa que es procedente la inscripción de embargo de crédito solicitada por el referido Juzgado, por consiguiente, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: INSCRIBIR el embargo del crédito que persigue la demandante BELLANIRA CUENCA LOPEZ dentro del proceso de la referencia y para el proceso ejecutivo de **ROBERTO CARLOS PASTRANA MACEA** contra el aquí extremo activo, el cual se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia, Caquetá, bajo el radicado No. Radicado bajo el No.18-001-40-03-005- 2022-00155-00.

Líbrese oficio comunicando esta determinación conforme lo indica el artículo 593 numeral 5º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08e2798a092001dc22198cfa1f65165df81472128abc29236ded539f966cd1f1

Documento generado en 28/07/2022 06:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BELLANIRA CUENCA LOPEZ
DEMANDADO:	VICTOR ARLEY BELALCAZAR CANABAL
RADICADO:	2022-00006-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1648

El Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, presenta oficio No. 0955 del 10 de mayo de 2022, recibido por este despacho, a través de correo electrónico, la cual comunica la medida de embargo del crédito decretada en el proceso bajo radicado No. 2022-00155, que adelanta **PABLO ENRIQUE SAEZ BEDOYA** en contra de la señora **BELLANIRA CUENCA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.308.652.

Revisado el expediente, se observa que dentro del proceso de referencia se decretaron medidas cautelares al demandado VICTOR ARLEY BELALCAZAR, siendo así, es viable el embargo del crédito que se disponga a favor de la señora BELLANIRA CUENCA LÓPEZ, por tanto, este despacho accederá a la solicitud del Juzgado y ordenará la inscripción de la medida ordenada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACceder a la inscripción de embargo y retención de los créditos que se dispongan a favor de la señora **BELLANIRA CUENCA LÓPEZ**, dentro del proceso de referencia, para el expediente con radicado **18001400300520220015500**, que adelanta el demandante **PABLO ENRIQUE SAEZ BEDOYA** en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

Limítese la medida a la suma de \$44.000.000.oo.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado antes mencionado, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, vía correo electrónico j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb81af3040005604f6db421d64b72cd99364d87952785680482857b35d4179a**

Documento generado en 28/07/2022 06:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	EDWIN DEVIA ITACUE
RADICACIÓN:	2022-00035-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1654

El Dr. DIEGO ALEJANDRO PÉREZ STERLING, apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 25 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita se sancione al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá conforme lo establece el artículo 593 numeral 9º parágrafo 2º del C.G.P., por cuanto desde el 4 de marzo de 2022 fue radicado el oficio de embargo y a la fecha no han dado respuesta ni han efectuado descuentos al salario del demandado.

Frente a la anterior petición, previo a dar aplicación a la norma en comento, este despacho considera pertinente requerir por segunda vez al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá para que informe por qué no ha dado respuesta al oficio No. 440 del 3 de marzo de 2022, mediante el cual se comunicó la medida cautelar en contra del demandado EDWIN DEVIA ITACUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.808.511.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá para que informe por qué no ha dado respuesta al oficio No. 440 del 3 de marzo de 2022, mediante el cual se comunicó la medida cautelar en contra del demandado EDWIN DEVIA ITACUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.808.511.

SEGUNDO: OFÍCIESE y **REMÍTASE** a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a la entidad pertinente, con copia al correo del demandante abogadosyderechos@gmail.com, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca69654503cb6018b84692a570d306f9bd7a27079166c52120436824592f0fb**
Documento generado en 28/07/2022 06:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAXIBODEGON ZOMAC S.A.S.
DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO GARCÍA QUINTERO
RADICADO: 2022-00135-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1025

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 673 del 19 de mayo de 2022, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **MAXIBODEGON ZOMAC S.A.S.**, en contra de **VÍCTOR ALFONSO GARCÍA QUINTERO**, para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusiera excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso y la ley 2213 de junio de 2022, respecto del envío de la notificación personal del demandado **VÍCTOR ALFONSO GARCÍA QUINTERO**, a través de correo electrónico autoservicioeltrebol2020@gmail.com, dirección aportada junto con el libelo de la demanda; además, se avizora acuse de recibo a partir del 24 de mayo de 2022; y una vez vencido el término de ley para manifestarse, oponerse o realizar el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, el demandado guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **VÍCTOR ALFONSO GARCÍA QUINTERO**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$425.200, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e47bfe571b742a779641f4983186e5458dc4d92ada979fb35355e6538e39d9e0
Documento generado en 28/07/2022 06:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BENITO BOTACHE GONZALEZ
CESIONARIO:	HUGO ALBERTO LOPEZ AGREDA
DEMANDADO:	FREDY ERMILSON LEIVA IQUIRA
RADICACIÓN:	2022-00258-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1036

Procede este despacho a decidir sobre la cesión de los derechos litigiosos que le hiciera el señor BENITO BOTACHE GONZALEZ, a favor de HUGO ALBERTO LOPEZ AGREDA, conforme al escrito presentado el 28 de junio de 2022, por a través de correo electro electrónico, la parte demandante.

Al respecto, el artículo 1969 del código civil indica: "*se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.*"

De acuerdo con esta disposición, la cesión de derechos litigiosos se refiere a la transferencia de un derecho incierto atado a un proceso en curso, que hace uno de los sujetos procesales a favor de un tercero.

Además, en la cesión de derechos litigiosos el deudor solo está obligado a pagarle al cesionario el valor que éste haya cancelado más los intereses causados desde el momento en que se haya notificado la cesión al deudor, este beneficio solo lo puede utilizar el deudor dentro de los nueve días después de que es notificada el decreto de ejecutar la sentencia.

En conclusión, es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente trasfiere voluntariamente esos derechos que tiene contra el deudor a un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Ahora bien, como vemos en el presente caso el triángulo se encuentra conformado por el cedente BENITO BOTACHE GONZALEZ, quien es el demandante, el cesionario HUGO ALBERTO LOPEZ AGREDA y el deudor FREDY ERMILSON LEIVA IQUIRA (demandado), por consiguiente, considera este despacho que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 1969 del Código Civil, por lo que se aceptará la cesión de los derechos litigiosos en comento y se reconocerá al cesionario mentado como litisconsortes del cedente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la cesión del crédito solicitada por BENITO BOTACHE GONZALEZ, demandante en el asunto, a HUGO ALBERTO LOPEZ AGREDA, por lo antes expuesto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO. - TENER a HUGO ALBERTO LOPEZ AGREDA, como cesionario de los derechos litigiosos que le corresponda dentro de la presente demanda a BENITO BOTACHE GONZALEZ, conforme al memorial de cesión allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af26111f724e7a5b64e68bb1c584be42c1c9dc4f565902c7334060f0867e104e
Documento generado en 28/07/2022 06:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BENITO BOTACHE GONZALEZ
CESIONARIO:	HUGO ALBERTO LOPEZ AGREDA
DEMANDADO:	FREDY ERMILSON LEIVA IQUIRA
RADICACIÓN:	2022-00258-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1037

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 796 del 16 de junio de 2022, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BENITO BOTACHE GONZALEZ**, en contra de **FREDY ERMILSON LEIVA IQUIRA**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

El demandado se notificó de forma personal de la demanda y dentro del término legal para contestar y excepcionar guardó silencio, conforme lo señala la constancia secretarial de fecha 1 de julio de 2022.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **FREDY ERMILSON LEIVA IQUIRA**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$82.500,00, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61070bdf62daf97c2ac2471c28b22786838f56586729874aaad64f3d761a3fed**

Documento generado en 28/07/2022 06:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LA ARGENTINA
RADICACIÓN:	2022-00273-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1642

El banco BANCOLOMBIA, mediante correo electrónico del 13 de julio de 2022, da respuesta al requerimiento solicitado por el Juzgado, el cual, informa lo siguiente:

"los recursos del cliente se encuentran identificados como inembargables con base a la constancia que se adjunta. Acorde a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso (CGP), "Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indique el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos".

En consecuencia, y toda vez que en el oficio de embargo no se señala el fundamento legal para la procedencia de la afectación de recursos inembargables, Bancolombia S.A. se abstuvo de aplicar la medida cautelar y le solicitamos que, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de este oficio nos remita el fundamento legal que justifique la aplicación del embargo."

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo informado por el banco BANCOLOMBIA, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a80e36948bdb457e465608c20a92e8c40b7ecafdf6a520c9051175c47d4e9**

Documento generado en 28/07/2022 06:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HECTOR URBANO
DEMANDADO:	MARIO PERDOMO ORTIZ
RADICADO:	2022-00343-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1041

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **HECTOR URBANO**, en contra de **MARIO PERDOMO ORTIZ** contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en letra de cambio, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **HECTOR URBANO**, para iniciar la presente demanda en contra de **MARIO PERDOMO ORTIZ**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$15.000.000,oo**, por concepto de capital vencido del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 01 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor JHON ANÍBAL MARMOLEJO ÁLVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.526.902 de Florencia (Caquetá), Caquetá y tarjeta profesional No. 320.937 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e4b57a1dd54543d115440f6ee333794b0008bf373a90175b72f255a21d5a2a2
Documento generado en 28/07/2022 06:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO:	JOSE WILIAN MARTINEZ NOGUERA
RADICADO:	2022-00345-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1043

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, previo los siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, a través de apoderado judicial en contra de **JOSE WILIAN MARTINEZ NOGUERA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en pagaré N° M026300105187601589621988732, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, para iniciar la presente demanda en contra de **JOSE WILIAN MARTINEZ NOGUERA**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$69.331.351,42**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso. Además, la suma de **\$8.231.496,9** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.371.038 de Bogotá D.C., Caquetá, Caquetá y tarjeta profesional No. 39.149 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03da3d9f56d9f2f914fe74668b0ecd29565764e714db8000ab7ad5b36a626b6c
Documento generado en 28/07/2022 06:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANAYIVE AVILA LEAL
DEMANDADO: HERNANDO ROJAS SOTO
RADICACIÓN: 2021-00367-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1636

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación por aviso del demandado DIEGO JAVIER CALDERON SARMIENTO, o de conformidad a la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el No. 1 del artículo 317 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a realizar la notificación del demandado HERNANDO ROJAS SOTO, por lo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be52d1b31beefad652123b19d9acb14c3431c195f47a63fa65b7ebd7704d2319**

Documento generado en 28/07/2022 06:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	KELY JOHANNA CORTES AZCARATE
RADICACIÓN:	2020-00340-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1030

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 650 de fecha 9 de noviembre del año 2020, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **KELY JOHANNA CORTES AZCARATE** para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso, respecto del envío de la citación para notificación personal de la parte demandada **KELY JOHANNA CORTES AZCARATE**, a través de empresa de correo certificado, tal como consta en el expediente, la cual fue debidamente entregada; de igual manera procedió a enviar notificación por aviso; y una vez vencido el término de ley para manifestarse, oponerse o realizar el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, la demandado guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **KELY JOHANNA CORTES AZCARATE**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso y la acumulación de demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la sima de \$744.721,oo, a favor de la parte demandante principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66758f1ba7010d1158ddfd05d67f08f81bc20217c5f3eabe4cbdd4e13636b42**

Documento generado en 28/07/2022 06:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO
DEMANDADO: ANDRES VALLEJO GARCIA
RADICACIÓN: 2020-00357-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1021

Vencido el término de traslado de las excepciones a la parte actora dentro del proceso de la referencia, se procederá a decretar pruebas conforme lo establece el artículo 443 numeral 2º C.G. del P y se fijará fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE las siguientes pruebas:

➤ **POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las relacionadas en la demanda y en el escrito de contestación de excepciones.

➤ **POR LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las relacionadas en la contestación de la demanda.

SEGUNDO: FIJESE para el día jueves quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M), para la realización de audiencia VIRTUAL dentro del proceso de la referencia, establecida en el artículo 372 del C. G. del P., el cual se realizará por los medios virtuales necesarios y que se dispongan para el desarrollo de la misma, como lo señala el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Para ingresar a la audiencia VIRTUAL antes señalada, las partes procesales podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/15330344> de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA21-11930 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41e0ac58e74792512734286b6a96631a24d773835f46b522a8e098e7eb82dae**

Documento generado en 28/07/2022 06:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	DERLY YULIANA SILVA MEDINA
RADICADO:	2020-00370-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1681

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal

**Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15dc3d6e33dc83487bcd3080fd8518f8a71b2931c6407e495d7a36eb9dbe7645**
Documento generado en 28/07/2022 06:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN FELIPE CASTELLANOS MANTILLA
RADICADO: 2020-00377-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1660

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ee8ae17f3ed4955ca26f13fd340e942e70c7fd6eebd0c2208964a5b84b14360

Documento generado en 28/07/2022 06:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSE LIZARDO PLAZAS LLANOS
RADICADO:	2020-00380-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1029

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 756 del 14 de diciembre de 2020, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de **JOSE LIZARDO PLAZAS LLANOS**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

El curador ad litem **OSCAR ANDRES ORTIZ DAZA**, designado por medio de auto No. 1125 de fecha 1 de junio de 2022, para actuar en representación del señor **JOSE LIZARDO PLAZAS LLANOS**, aceptó el nombramiento notificándose de forma personal de la demanda y contestó dentro del término otorgado proponiendo como excepción la genérica.

A efectos de resolver la excepción planteada cabe recordarle al curador ad litem designado que la excepción GENERICA, no es de recibo en los procesos ejecutivos, en razón a que según lo dispuesto por el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, el cual indica que cuando se proponen las excepciones de mérito en este tipo de procesos, es obligatorio indicar los hechos en los cuales funda la censura y toda vez que si ella no explica los presupuestos en que se sustenta, la misma no tiene cabida para derribar las pretensiones del demandante.

Por consiguiente, las anteriores consideraciones, son suficientes para encontrar llamado al fracaso el medio exceptivo propuesto, por lo que agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no prospera por las razones expuestas en este proveído la excepción denominada **GENÉRICA**.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **JOSE LIZARDO PLAZAS LLANOS**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$447.342,75, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: afd9035ea12106fbbb50005c93cf55390fe3693ad1b67cd6eef831dd8b0a31c7

Documento generado en 28/07/2022 06:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SANDRA VIVIANA CIFUENTES MUÑOZ
RADICADO: 2020-00381-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1659

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b67d81a77b2429e088130d06e0ee81a150f423f9a1b9a05cf2a646d569eba6d

Documento generado en 28/07/2022 06:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAMIL VARGAS MEDINA
RADICADO: 2020-00397-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1664

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8db38a66edd4de9c4d67ee55fcc0ef0e0276238a5600434307f088768e0042f4

Documento generado en 28/07/2022 06:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MOTOS CAQUETA LTDA.
DEMANDADO:	TONY MONTIEL SANCHEZ
RADICADO:	2020-00398-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1028

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 762 del 14 de diciembre de 2020, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **MOTOS CAQUETA LTDA.**, en contra de **TONY MONTIEL SANCHEZ**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

El curador ad litem **OSCAR ANDRES ORTIZ DAZA**, designado por medio de auto No. 1126 de fecha 1 de junio de 2022, para actuar en representación del señor **TONY MONTIEL SANCHEZ**, aceptó el nombramiento notificándose de forma personal de la demanda y contestó dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **TONY MONTIEL SANCHEZ**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$19.000,oo, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73ebe8043e70d7838d38dba57edc0adc5fe5987683a7c3bb0a3f3645c5b4d2f**

Documento generado en 28/07/2022 06:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FERNEY GOMEZ LUNA
DEMANDADO:	LIGIA HERSELIA VARGAS TOBAR
RADICADO:	2020-00412-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1657

El Dr. OSCAR ANDRES ORTIZ DAZA, actuando en condición de curador ad litem de la parte demandada, presenta escrito recibido por este despacho el 29 de junio de 2022, la cual contestó la demanda dentro del término y propuso excepciones de mérito.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por el curador ad litem Dr. OSCAR ANDRES ORTIZ DAZA, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 373298d291373aec297856aec186694a94745a495416465c81c38c0bb38d4367

Documento generado en 28/07/2022 06:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	ESPERANZA ALFONSO PEDREROS
RADICACIÓN:	2020-00423-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1643

1.- El señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el **23 de mayo de 2022**, a través de correo electrónico, la cual, solicita se oficie al Registro Nacional de Tránsito RUNT con el fin de que suministren el número de placa del vehículo que tiene preasignado la demandada ESPERANZA ALFONSO PEDREROS con C.C. No. 40.092.075.

Por ser procedente dicha petición, se accederá a la misma, teniendo presente que la Gobernación del Caquetá dio respuesta al requerimiento del Juzgado indicando que el único que posee la información sobre vehículos es el RUNT y lo solicitado goza de protección especial conforme la Ley 1581 de 2012.

2.- Posteriormente, el 3 de junio de 2022 solicita se oficie a Asmet Salud E.P.S., para que dé respuesta al oficio No. 1308 del 19 de octubre de 2021 en donde se requirió información con destino al presente proceso, sobre el nombre y la dirección de la empresa donde labora y lugar de residencia de la demandada ESPERANZA ALFONSO PEDREDOS, identificada con C.C. No. 40.092.075.

Al respecto, y verificado el expediente no se evidencia que la EPS ASMET SALUD, haya dado respuesta al requerimiento del Juzgado, razón por la cual se accederá a lo solicitado por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR al Registro Nacional de Tránsito RUNT con el fin de que suministren el número de placa del vehículo que tiene preasignado la demandada ESPERANZA ALFONSO PEDREROS con C.C. No. 40.092.075.

SEGUNDO: REQUERIR a **ASMET SALUD E.P.S.** para que den respuesta al oficio No. 1308 del 19 de octubre de 2021 en donde se requirió información con destino al presente proceso, sobre el nombre y la dirección de la empresa donde labora y lugar de residencia de la demandada ESPERANZA ALFONSO PEDREDOS, identificada con C.C. No. 40.092.075.

TERCERO: OFÍCIESE y **REMÍTASE** a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a las entidades pertinentes, con copia al correo del demandante monotallon@gmail.com, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b36625cf7bb9cbd84cb8626b4ad24aedf840e8ed70121c06f5b207e6c7a47ef**

Documento generado en 28/07/2022 06:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO
DEMANDADO:	LUIS ANTONIO ISAZA CARVAJAL
RADICADO:	2020-00548-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1027

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 180 del 15 de marzo de 2021, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO**, en contra de **LUIS ANTONIO ISAZA CARVAJAL**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

Mediante providencia No. **992 de fecha 1 de junio de 2022**, se tuvo al demandado notificado por conducta concluyente, y dentro del término que tenía para contestar y proponer excepciones guardó silencio, tal como lo menciona la constancia secretarial de fecha 18 de julio de 2022.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **LUIS ANTONIO ISAZA CARVAJAL**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$670.000,oo, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f62668f63f684080a6304d01836d2e034309ded6f40fb8bbf724c97a37639f**

Documento generado en 28/07/2022 06:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	KATERYN YULIETH VARON ROJAS
DEMANDADO:	YEZIT CAMELO MARTINEZ
RADICADO:	2020-00577-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1022

El Dr. HERNANDO RIVERA CUELLAR, apoderado judicial del demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 18 de julio de 2022, a través de correo electrónico, la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y renuncia a términos de ejecutoria.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente pues dicha obligación es la que se ejecuta en el actual proceso, por tanto, según lo dispone el artículo 461 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por KATERYN YULIETH VARON ROJAS, en contra de YEZIT CAMELO MARTINEZ.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia mediante providencia de fecha 26 de enero de 2021, librándose los oficios correspondientes. Sin embargo, al existir **embargo de remanentes** se ordena dejar a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia lo aquí embargado para el proceso con radicado 2022-00274 que adelanta DIEGO FERNANDO SILVA MENESSES contra el aquí demandado.

TERCERO.- REMÍTASE los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia al demandante hrcabogados@hotmail.com.

CUARTO. - ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto conforme lo solicita la parte demandante.

QUINTO. ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6021de80d24a9f93ac79e7a6cb4066ae60bc519ba83d2c4f440de729a1a966**

Documento generado en 28/07/2022 06:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MOTOS CAQUETÁ LTDA
DEMANDADO:	EDWIN POLANIA SANTANILLA Y OTRO
RADICACIÓN:	2021-00099-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1645

La Dra. PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido por este Despacho el 11 de julio de 2022, en donde solicita se sirva oficiar al Comando de la Policía para la retención del vehículo automotor embargado en el asunto.

Al respecto, y verificado el expediente se observa que la Secretaría de Tránsito de Florencia, registró la medida de embargo en contra del vehículo con placas ULW54E, razón por la cual se torna procedente lo solicitado por la apoderada del demandante, por tanto, se ordenará la retención para posterior secuestro, la cual se oficiara en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRITO como se encuentra el embargo, se ordena la retención para posterior secuestro de:

PLACA DEL VEHÍCULO	ULW54E	ESTADO DEL VEHÍCULO	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10016700006	CLASE DE VEHÍCULO:	MOTOCICLETA
TIPO DE SERVICIO:	Particular		
■ Información general del vehículo			
MARCA:	YAMAHA	LÍNEA:	T115FI (T115FL-5)
MÓDÉLO:	2019	COLOR:	NEGRO ROJO
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	E359E0017515
NÚMERO DE CHASIS:	9FKUE1612K2017515	NÚMERO DE VIN:	9FKUE1612K2017515
CILINDRAJE:	114	TIPO DE CARROcería:	SIN CARROcería
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRÍCULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	05/09/2018
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTOyTTE MCPAL FLORENCIA	ORAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SÍ/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR:	
REGRABACIÓN CHASIS (SÍ/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS:	

SEGUNDO: OFICIAR al comandante de Policía- SIJIN Automotores Florencia-Caquetá, para que procedan a retener el mencionado vehículo y dejarlo a disposición de este despacho.

TERCERO: ORDENAR que por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, se libre el oficio correspondiente, además de remitirlo vía correo electrónico con copia al demandante pfernanda_26@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d84ac65bf1bd4e1873abe28fb15983964c37b0d1f5ba326e10c938c5d503e9**

Documento generado en 28/07/2022 06:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA - UTRAHUILCA
DEMANDADO: RUBIELA LISCANO ROJAS Y OTRO
RADICACIÓN: 2021-00209-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1650

La Policía Nacional de Tibacuy - Cundinamarca, mediante correo electrónico de fecha 28 de junio de 2022, informa que retuvo el vehículo motocicleta de placas SJN-14C, por lo que lo deja a disposición de este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de la motocicleta con placas SNJ-14C, de propiedad del demandado RUBIELA LIZCANO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.601.023.

TIPO DE VEHICULO	MARCA	PLACA	LÍNEA	MODELO	COLOR	NUMERO DE MOTOR	NUMERO DE CHASIS
MOTOCICLETA	HONDA	SJN14C	CB 110 WHITE EDITION	2013	BLANCO ROSS	JC47E-4032975	9FMJC4723DF018032

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Tibacuy - Cundinamarca, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posibles oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestro, fijar honorarios del mismo y demás consagradas en el art. 40 del C.G. del P.

SEGUNDO: LÍBRESE despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e98f8c63ea8e8fb77ea8e614d3d7bc653951dbbc33ffb8ac9450b39cfe4571**

Documento generado en 28/07/2022 06:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE:	CAMILO ALEJANDRO TRUJILLO PENNA, LINA BIBIANA TRUJILLO PENNA y JOHAM ALEXANDER TRUJILLO PENNA
DEMANDADO:	REINEL GUZMAN
RADICADO:	2021-00301-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 997

Vencido el término de traslado de las excepciones a la parte actora dentro del proceso de la referencia, se procederá a decretar pruebas conforme lo establece el artículo 392 C.G. del P y se fijará fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE las siguientes pruebas:

➤ **POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES:

- Contrato con base en el cual se realizó el negocio.
- Comprobante de entrega del dinero por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000) del día 15 de abril de 2021.
- Comprobante de entrega del dinero por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$6.200.000) del día 19 de Julio de 2021.
- Certificado de vacunación de los semovientes de fecha 10 de julio de 2021.
- Notificación de no aprobación del crédito bancario.

TESTIMONIALES:

- Del señor HEBER CHACON CASTAÑEDA. Su comparecencia se encuentra a cargo de la parte demandante.

➤ **POR LA PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES:

- Facturas de compraventa de leche en 8 folios de la que siguiera distrilácteos los Vargas
- Factura de compraventa números 6601 6580 y 4177 del almacén de insumos Rodolfo Jiménez en 3 folios
- Compraventa de terneras girolandas compradas a la empresa giro lácteos en 1 folio.
- Compraventa de silo número según factura 42845

TESTIMONIALES:

- De los señores JAVIER CARDENAS, CARLOS HUMBERTO MENDEZ SANTOFIMIO y EVERTH CHACON CASTAÑEDA. Su comparecencia se encuentra a cargo de la parte demandada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

- **DENEGAR** el testimonio de REYNEL GUZMAN, dado que es parte del proceso, sobre quien se realizará interrogatorio determinado por la ley.

SEGUNDO: FIJESE para el día jueves veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M), para la realización de audiencia VIRTUAL dentro del proceso de la referencia, establecida en el artículo 372 del C. G. del P., el cual se realizará por los medios virtuales necesarios y que se dispongan para el desarrollo de la misma, como lo señala el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Para ingresar a la audiencia VIRTUAL antes señalada, las partes procesales podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/15330396> de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA21-11930 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 149a5f590b0b3300149c89389ee2fb51d4d6dc4ac07b61e0c0a229fd3d6f7240

Documento generado en 28/07/2022 06:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COMFACA
SUBROGATARIO:	FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.
DEMANDADO:	CRISTY VANESSA ROBLES HURTADO
RADICADO:	2021-00308-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1038

La Dra. ANDREA VARGAS ALVAREZ, representante legal del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A. presenta escrito recibido por este despacho el 15 de julio de 2021, a través de correo electrónico, la cual solicita que se acepte la subrogación legal realizada por COMFACA a favor de su representada.

Conforme a lo anterior, se encuentra que el señor CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO, en su calidad de representante legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA - COMFACA, realizó subrogación a entera satisfacción del crédito soportado con el pagare Nro. LIBF-909, suscrito por CRISTY VANESSA ROBLES HURTADO, por la suma de \$1.200.000,oo, valor que acepta haber recibido del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A, en calidad de garante del aludido crédito.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 1666, 1668 Numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil, art. 77 del CGP y art. 27 del Decreto 196 de 1.971, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la subrogación legal que del pagare N° LIBF-909, operó por ministerio de la ley a favor del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A, y hasta la concurrencia de \$1.200.000,oo M/cte., dentro del proceso ejecutivo promovido por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA - COMFACA en contra del señor CRISTY VANESSA ROBLES HURTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26375d58c51bbfc018ec23325dabc0510e5a81dba6da7a3279f5ba4ab7d53c6c**
Documento generado en 28/07/2022 06:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ALCIBIADES SOTO DIAZ
RADICADO: 2021-00328-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1652

El Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, apoderado de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 3 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual, allega la citación para notificación personal del demandado adjuntando el auto que libra mandamiento de pago, la demanda y anexos con copia a la dirección electrónica alcibiadessotor@hotmail.com.

De los documentos que reposan en el expediente digital, se avizora que la parte ejecutante no allegó acuse de recibido, por el contrario, intenta la notificación del demandado en el mismo mensaje de datos allegado el 3 de marzo de 2022, a través del e-mail alcibiadessotor@hotmail.com, advirtiéndose que la parte actora no cumplido con los presupuestos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por tanto, este despacho se abstendrá de dar trámite a la notificación enviada.

Frente a lo anterior, la Honorable Corte Constitucional en **sentencia C-420 de 2020**, declaró la exequilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, estableciendo que: "*el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8º, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia.*"

En este orden de ideas, los términos de notificación sólo empezarán a contarse cuando el emisor reciba un acuse de recibo por parte del destinatario o se pueda constatar que este último efectivamente se ha enterado de la actuación, por tanto, al no poderse corroborar que efectivamente el pasivo se enteró de la actuación a notificar, se torna improcedente darle viabilidad a la notificación personal de la forma en que fue enviada y recibida en este despacho a través de correo electrónico el pasado 3 de marzo de 2022.

Por consiguiente, se requerirá a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a realizar la notificación al demandado **ALCIBIADES SOTO DIAZ**, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el No. 1 del artículo 317 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

DISPONE

PRIMERO. - ABSTENERSE de dar trámite a la notificación enviada por la parte demandante al demandado, conforme lo antes mencionado.

TERCERO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a realizar la notificación al **ALCIBIADES SOTO DIAZ**, en debida forma, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67a927a304cc36b2658c2c76c81a751a827041bcd6707e2e172e14959a62a801

Documento generado en 28/07/2022 06:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BELLANIRA CUENCA LOPEZ
DEMANDADO:	MICHAEL MIRANDA COAVAS
RADICADO:	2021-00330-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1649

El Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, presenta a este despacho oficio No. 0955 de fecha 10 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, la cual comunica la medida de embargo del crédito decretada en el proceso bajo radicado No. 2022-00155, que adelanta **PABLO ENRIQUE SAEZ BEDOYA** en contra de la señora **BELLANIRA CUENCA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.308.652.

Revisado el expediente, se observa que dentro del proceso de referencia se decretaron medidas cautelares al demandado MICHAEL MIRANDA COAVAS, siendo así, es viable el embargo del crédito que se disponga a favor de la señora **BELLANIRA CUENCA LÓPEZ**, dentro del proceso de la referencia, por tanto, este despacho accederá a la solicitud del Juzgado y ordenará la inscripción de la medida ordenada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal Florencia,

DISPONE

PRIMERO: ACceder a la inscripción de embargo y retención de los créditos que se disponga a favor de la señora **BELLANIRA CUENCA LÓPEZ**, dentro del proceso de la referencia, para el expediente con radicado **18001400300520220015500**, que adelanta el demandante **PABLO ENRIQUE SAEZ BEDOYA** en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Florencia – Caquetá.

Limítese la medida a la suma de \$44.000.000.oo.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado antes mencionado, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, vía correo electrónico j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0655a5cbb106094e89fcfc89ad6f129054c0b9c52b242d8bab57bbdff5b68e**

Documento generado en 28/07/2022 06:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DANIER ZABALA
DEMANDADO:	MIYERLY QUITIAN BARON
RADICADO:	2021-00352-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1026

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 083 del 3 de febrero de 2022, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **DANIER ZABALA**, en contra de **MIYERLY QUITIAN BARON**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

El demandado se notificó de forma personal de la demanda y dentro del término legal para contestar y excepcionar guardó silencio, conforme lo señala la constancia secretarial de fecha 19 de julio de 2022.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **MIYERLY QUITIAN BARON**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$90.000,oo, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b391b2aef6733011a5362efb216d843f1cabc7041baaa1790a9c21a59a7cb5**

Documento generado en 28/07/2022 06:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA
DEMANDADO:	JHON JAIRO HERRERA ARIAS
RADICADO:	2019-00136-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1678

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf30adfb15141048de5ddcf71594f296d0e38ea1a6c48541e9a9928c283436d**

Documento generado en 28/07/2022 06:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	MILTON JAVIER MEDINA RICAURTE
RADICADO:	2019-00202-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1635

El señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 18 de julio de 2022, a través de correo electrónico, la cual solicita se acceda al cambio de dirección para notificación del demandado Milton Javier Medina Ricaurte, quien actualmente reside en la calle 2 No. 1491 y a través del correo miltonjamedina@hotmail.com.

Por ser procedente dicho pedimento, se accederá a la misma, por tanto, este despacho,

DISPONE:

ACCEDER a la petición elevada por el parte demandante, razón por la cual se tendrá como nueva dirección de notificación del demandado John Jaderson Paredes Ome, e en la calle 2 No. 1491 y a través del correo miltonjamedina@hotmail.com, conforme lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [18ba26f42ea44242f7e50ea84ac655045dae69c2bab796107c11f22bebd40477](https://www.judicial.gov.co/verifica?codigo=18ba26f42ea44242f7e50ea84ac655045dae69c2bab796107c11f22bebd40477)

Documento generado en 28/07/2022 06:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SANDRA BOCALEGRA LEAL
RADICADO:	2019-00222-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1033

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 0537 del 1 de abril de 2019, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **SANDRA BOCALEGRA LEAL**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

La curadora ad litem **LAURA FERNANDA CABRERA SUSUNAGA**, designada por medio de auto No. 564 del 31 de marzo de 2022, para actuar en representación de la señora **SANDRA BOCALEGRA LEAL**, aceptó el nombramiento notificándose de forma personal de la demanda y contestó dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **SANDRA BOCALEGRA LEAL**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$795.417,85, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46fa3915c39684dbdf13824b557e4e30db4a6f563354e6482f7af2f2fff017a**

Documento generado en 28/07/2022 06:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: ENILCE CASTILLA MENDEZ Y OTRA
RADICADO: 2019-00283-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1663

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fd63c3f1c21ca100baceca3d18f2c128f3d22942875093f5e37943ce734e728

Documento generado en 28/07/2022 06:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SNEIDER PARRA LOPEZ
DEMANDADO:	MARLENE ALZATE DE PADILLA
RADICADO:	2019-00340-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1679

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d96f775314c388a6d2c7f13d559810fcb9193b3303ada0910d51845f81b287**

Documento generado en 28/07/2022 06:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO:	DUBERNEY RAMOS BARRETO
RADICADO:	2019-00452-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1608

La Dr. CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO, representante legal de la Caja De Compensación Familiar del Caquetá – COMFACA dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 14 de julio de 2022, a través de correo electrónico, la cual revoca el poder conferido al abogado Andrés Ricardo Benavides Rodríguez.

En atención a lo requerido por el representante legal de la parte demandante y conforme lo normado en el artículo 76 del C.G. del P., se tendrá por revocado el poder conferido al abogado Andrés Ricardo Benavides Rodríguez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

TENER POR REVOCADO el poder conferido por el extremo activo al abogado Andrés Ricardo Benavides Rodríguez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7544a5841cd89e5d19b40a35ff19be33bf056dfdbeacd92f4bab43cffbed6baa

Documento generado en 28/07/2022 06:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE IGNACIO CALDERON LEONEL
RADICADO:	2019-00570-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1032

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 1473 del 5 de agosto de 2019, corregido a través de providencia No. 3447 del 20 de noviembre de 2019, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, en contra de **JORGE IGNACIO CALDERON LEONEL**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

La curadora ad litem **LAURA FERNANDA CABRERA SUSUNAGA**, designada por medio de auto No. 751 del 5 de mayo de 2022, para actuar en representación del señor **JORGE IGNACIO CALDERON LEONEL**, aceptó el nombramiento notificándose de forma personal de la demanda y contestó dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **JORGE IGNACIO CALDERON LEONEL**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$313.725, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9e64f1392825e385c0c5f682a166660158bc268d86e218e541e7c4090260d0**

Documento generado en 28/07/2022 06:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE PRINCIPAL:	ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS
DEMANDANTE ACUMULADO:	DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO
DEMANDADO:	EFRAIN ANTONIO LLANOS
RADICADO:	2019-00592-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1024

1. El Dr. HUGO GÓMEZ LOAIZA, endosatario en procuración del señor Alejandro Castaño Rojas, presenta escrito recibido por este despacho el 19 de julio de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y manifiesta la renuncia a términos de ejecutoria.

2. En igual sentido, el 27 de julio de 2022, la señora Diana Marcela Tovar Rubiano, demandante acumulada dentro de la causa de la referencia, través del correo electrónico, allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de todas las medidas cautelares obrantes e indica que renuncia a términos de ejecutoria del auto favorable.

Frente a las anteriores solicitudes de terminación presentadas por las partes ejecutantes dentro de la demanda principal y acumulada, observa este despacho que se torna procedente según lo dispone el artículo 461 del C.G. del P., por consiguiente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de conformidad al artículo 597 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por el demandante principal ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS y la demandante acumulada DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO, en contra de EFRAIN ANTONIO LLANOS.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia mediante providencia No. 2331 de fecha 12 de agosto de 2019, en auto 3516 del 2 de diciembre de 2019 y a través de auto No. 1054 del 6 de septiembre de 2021, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

TERCERO.- REMITASE los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de servicios para los juzgados civiles y de familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia al demandante tyrasociados@gmail.com, gomexabogado@hotmail.com, llanosav9010@gmail.com.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO.- OFICIESE al parqueadero ROSENVEL ubicado en Paujil, Caquetá con el fin de que haga entrega del vehículo TBK-463 a su propietario EFRAIN ANTONIO LLANOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.668.559. remítase el oficio al correo deisyurregogiraldo@gmail.com.

QUINTO. - DAR por renunciados los términos de ejecutoria de este proveído para las partes (art. 119 del C.G.P.).

SEXTO. - ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b2ce731eaf6ab5228d3586296bed52c15344839cc767884da54061d44148fa**

Documento generado en 28/07/2022 06:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: LUIS ANIBAL MONDRAGON CORRALES
RADICADO: 2019-00679-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1667

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de423123c652318bc5beb357dd1d41f8017ec55c85553a017bb955e3aae2d626**

Documento generado en 28/07/2022 06:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO:	YEISON ALEXANDER MORENO HENAO
RADICADO:	2019-00702-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1641

La Dr. CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO, representante legal de la Caja De Compensación Familiar del Caquetá – COMFACA dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 14 de julio de 2022, a través de correo electrónico, la cual revoca el poder conferido al abogado Andrés Ricardo Benavides Rodríguez.

En atención a lo requerido por el representante legal de la parte demandante y conforme lo normado en el artículo 76 del C.G. del P., se tendrá por revocado el poder conferido al abogado Andrés Ricardo Benavides Rodríguez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

TENER POR REVOCADO el poder conferido por el extremo activo al abogado Andrés Ricardo Benavides Rodríguez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06ce9f249b1e4b5427f9687f27dc99f8f589b8961b366eb90a21164d2cab5037

Documento generado en 28/07/2022 06:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SNEIDER PARRA LOPEZ
DEMANDADO:	MARLENE ALZATE DE PADILLA
RADICADO:	2019-00704-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1680

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472d9f1c773ab4682e8cf27d297f3dd3d7e0fe6d65cab4f1b735018fe99e19c9**

Documento generado en 28/07/2022 06:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia-Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO:	MERCEDES DELGADO SIERRA
RADICADO:	2019-00730-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1618

La Dr. Cesar Augusto Trujillo Barreto, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 14 de julio de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual revoca el poder conferido al abogado Andrés Ricardo Benavides Rodríguez.

En atención a lo requerido por la demandante y conforme lo normado en el artículo 76 del C.G. del P., se tendrá por revocado el poder conferido al abogado Andrés Ricardo Benavides Rodríguez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

TENER POR REVOCADO el poder conferido por el extremo activo al abogado Andrés Ricardo Benavides Rodríguez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20624f6e5483f51272f05508b8208a2071bc72ab1e04133d68ce92acef8bd689**
Documento generado en 28/07/2022 06:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	JHONATAN BRELY SOTO GONZALEZ Y OTRA
RADICADO:	2019-00779-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1631

El señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 30 de junio de 2022, a través de correo electrónico, la cual solicita se decrete una medida cautelar.

Además, el 14 de julio de 2022 peticiona que sea ampliada la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio N° 4411 del 25 de noviembre de 2019, toda vez que la última liquidación arrojó un valor mayor al limitado en la orden de embargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por ser procedente dicha petición, se accederá a la misma, por tanto, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C. G. del P.,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo de **HENRY OSPINA BONILLA**, en contra de los aquí demandados **JHONATAN BRELY SOTO GONZALEZ y EDNA RAMIREZ GIL**, bajo el radicado N° 2021-00287-00, que se adelantan en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia.

Límite el monto de lo embargado hasta \$ 20.000.000.oo.

SEGUNDO: OFÍCIESE a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas, además de remitirlo vía correo electrónico con copia al demandante monotallon@gmail.com.

TERCERO: AMPLIAR la medida de embargo inicialmente decretada en providencia del 8 de noviembre de 2019 en un valor de \$20.000.000,oo.

CUARTO: OFÍCIESE a la EPS FAMAC, INGENIEROS MONACO ZOMAC S.A.S. informando sobre la ampliación de la limitación de la medida, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas, además de remitirlo vía correo electrónico con copia al demandante monotallon@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897458a7e2340259b942d5e3c8050c4ca2cc4b276e33d9732a4c0db554a72823**

Documento generado en 28/07/2022 06:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	JHONATAN BREYLY SOTO GONZALEZ Y OTRA
RADICADO:	2019-00779-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1638

1.- El señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el **18 de julio de 2022**, a través de correo electrónico, la cual, solicita se realice el pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso.

Al respecto, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales constituidos al proceso por valor de \$3.764.000,oo, sin embargo se constata que los mismos fueron ordenado pagar mediante providencia de fecha 20 de abril de 2022, razón por la cual se negará lo pretendido por el actor.

2.- Además, el 19 de julio de 2022, el demandante solicita se oficie a los Juzgados Primero Civil de Familia y Cuarto Civil Municipal de esta ciudad para que conviertan los títulos judiciales que por error se han consignado el pagador de FAMAC y que corresponden al actual proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el pago de títulos judiciales solicitada por el demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: OFICIAR a los Juzgados Primero Civil de Familia y Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, para que conviertan los títulos judiciales que por error se han consignado el pagador de FAMAC y que corresponden al actual proceso descontados a la demandada EDNA RAMIREZ GIL con cédula No. 1.053.770.847.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413b7cdcce3c787d0a05553612b9dd5e7721003f3a105cc2b6767d457733f796**
Documento generado en 28/07/2022 06:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: FAVIOLA RESTREPO GARCIA
RADICADO: 2019-00851-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1666

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 383a0cffaeeb1b98757d3268d90fdbd5757ef395819cee4ef110c27699f8bd915

Documento generado en 28/07/2022 06:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: ALVARO DIAZ RAMIREZ
RADICADO: 2020-00066-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1665

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d063ac2cc9fbae3a5dd8f89ba69d11db6fecfd7f3254eb87a73e93027f943e9c

Documento generado en 28/07/2022 06:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: LUIS ANGEL LEON VANEGAS
RADICADO: 2020-00073-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 1662

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e28e6e48c58f5d781c636b9c7b2b3996f7a0560389c050e8cd7fed75f4a2e63

Documento generado en 28/07/2022 06:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO:	AURENTINO DE JESÚS FLOREZ QUIÑONES
RADICADO:	2020-00219-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1661

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, consultada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, no se observa título judicial alguno constituido al proceso, razón por la cual el Despacho se abstendrá de ordenar pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar pago de título judicial, por cuanto no se denota alguno constituido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66f865e8373465aa860cfbb0bad03beb23a32279ccb0f0113eb1d722705a2766

Documento generado en 28/07/2022 06:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO:	JAIDER CUELLAR ORTEGA
RADICADO:	2020-00278-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1658

El Dr. OSCAR ANDRES ORTIZ DAZA, actuando en condición de curador ad litem de la parte demandada, presenta escrito recibido por este despacho el 8 de junio de 2022, la cual contestó la demanda dentro del término y propuso excepciones de mérito.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por el curador ad litem Dr. OSCAR ANDRES ORTIZ DAZA, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DERLY

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5cad4221a1f96fcfb7efdc0bf4011888f5e4eb4d6b2c20d1d1f2e4cda55a6df

Documento generado en 28/07/2022 06:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FERNANDO SUAREZ
DEMANDADO: RUBEN DARIO SANTOS DUARTE
RADICACIÓN: 2020-00318-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1031

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 602 de fecha 26 de octubre del año 2020, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **FERNANDO SUAREZ**, en contra de **RUBEN DARIO SANTOS DUARTE** para que, dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso, respecto del envío de la citación para notificación personal de la parte demandada **RUBEN DARIO SANTOS DUARTE**, a través de empresa de correo certificado, tal como consta en el expediente, la cual fue debidamente entregada; de igual manera procedió a enviar notificación por aviso; y una vez vencido el término de ley para manifestarse, oponerse o realizar el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, el demandado guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **RUBEN DARIO SANTOS DUARTE**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso y la acumulación de demanda.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$75.000,00, a favor de la parte demandante principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:
Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e8677cbe13e9b95ea108eb1ab983348e58f47ec01cb6089298ff2f018e3845**

Documento generado en 28/07/2022 06:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>